



Ayuntamiento de Fréscano

Expediente n.º: 181/2018

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora N.º 31. Publicada Aprobación Definitiva. BOPZ N.º 253 de 04 de noviembre de 1993. Modificación Aprobación Definitiva. BOPZ N.º 61 de 05 de marzo de 1996. Actualizada 21 junio de 2017.

Documento: MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL ICIO. PROYECTO MODIFICACIÓN.

D. JOSE V CUARTERO TABUENCA, ALCALDE AYUNTAMIENTNO DE FRESCANO,
PROPUESTA.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras, debido a su voluntad de conseguir favorecer el asentamiento de población en el municipio y la revitalización de casco urbano. Mejorar las condiciones de vida de sus vecinos, abaratando las obra de mejora de accesibilidad para los mayores, y población en general. También por objetivo reducir, al maximo la presion económica sobre vecinos, y hacerles llegar, y con ello beneficiados, de la situación boyante en que se encuentra el Ayuntamiento.

La buena situación económica del municipio en el que se va a ver profundamente incrementados los ingresos económicos hace posible adoptar medidas para causar el menor impacto fiscal sobre los vecinos.

En concreto se quiere favorecer la obra nueva en viviendas, la rehabilitacion urbana, la realizacion de obras de mejora para accesibilidad, la realización de obras de mejora en aislamientos, arreglo de fachadas, todas estas medidas que se consideran contribuyen a revitalizacion del municipio, y el asentamiento de población, y atracción de población.

Todas estas medidas encajan dentro de la posible bonificación de hasta un 75 % para rehabilitaciones sobre viviendas y edificios urbanos que cumplan los requisitos señalados, acogidos a supuestos del art. 103.2,a TR-LHL.

Se propone una bonificación de hasta el 75%.

II-

En ejercicio de la potestad tributaria establecida en el artículo 4.b) y la facultad reconocida en el artículo 106, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, art. 100 y ss del TRLRHL, se hace precisa actualización de las ordenanzas reguladoras de los señalados tributos.

En el expediente, resulta preceptivo la elaboración de un proyecto de modificación de la ordenanza fiscal en vigor.

Así mismo, el expediente debe contener memoria-informe justificativo de la adecuación del nuevo texto propuesto.

El presente documento formula propuesta de modificación y se emite memoria técnico-económica justificativa de todos los extremos requeridos.

Ayuntamiento de Fréscano

Plza. España, 1, Fréscano. 50562 (Zaragoza). Tfno. 976 850 460. Fax: 976 861414



Ayuntamiento de Fréscano

-II-

La presente modificación amparada en la potestad normativa del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De conformidad con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán establecer y exigir el Impuesto sobre *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO)*, de acuerdo con las determinaciones contenidas en la referida norma y las respectivas ordenanzas fiscales.

Esta bonificación, dentro de los límites legales y supuestos del art. 103 TR-LHL.

III- ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. CONVENIENCIA INCREMENTO INGRESOS. SUFICIENCIA FINANCIERA. SOSTENIBILIDAD. EFICENCIA, EFICACIA.

La modificación tributaria propuesta, no pondría en riesgo la situación de estabilidad, suficiencia y equilibrio presupuestario ya existente. El incremento de ingresos estructurales del Ayuntamiento por otros conceptos, garantizan esta situación. Por otro lado, los ingresos derivados de ICIO por actividad de rehabilitación son escasos y la aplicación de la bonificación, se entiende aplicable a este tipo de obras.

La modificación NO origina ningún incremento de gasto.

La modificación SI originaría disminución de ingresos por el ICIO, pero sin que esta reducción, se considere sustancial como para reducir capacidad económica del Ayuntamiento. Por otro lado, esto podría dar lugar a una deseada estimulo de inversión privada en rehabilitación, que compensaría la reducción por mayor número de obras, y la llegada de familias nuevas.

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO, se adecúa a la normativa reguladora del mismo, y se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación.

Queda suficientemente justificado el cumplimiento y conformidad de la modificación a los principios de buena regulación. Y se garantiza el cumplimiento de los principios de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria. Se acredita, en conclusión la legalidad, la oportunidad y la necesidad de la medida.

La modificación de la ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOPZ.

La bonificación deberá reconocerse en aplicación art. 103.2 TR-LHL, con cumplimiento requisitos formales, en particular se deberá reconocer mediante acuerdo pleno, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se propone para supuestos de se quiere favorecer la obra nueva en viviendas, la rehabilitación urbana, la realización de obras de mejora para accesibilidad en viviendas, la realización de obras de mejora en aislamientos de viviendas, arreglo de fachadas, todas estas medidas que se consideran contribuyen a revitalización del municipio, y el asentamiento de población, y atracción de población. Todas estas obras en el casco urbano. Aplicación de hasta el 75% conforme a requisitos y formalidades del art. 103. 2. A TR-LHL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE